

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ 081-2017 RESCATE Y RELOCALIZACIÓN  
FAUNA ÍCTICA, VIII REGIÓN



AUTORIZA A ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA ÁVILA E.I.R.L. PARA REALIZAR RESCATE Y RELOCALIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **19 MAYO 2017**

R. EX. N° **1641**

VISTO: Lo solicitado por ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA ÁVILA E.I.R.L., mediante C.I. SUBPESCA N° 3.064, de fecha 22 de marzo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 081/2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 081/2017, de fecha 18 de abril de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Construcción de Obras Fluviales Río Andalién, Comunas de Penco y Concepción, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la petitionerio y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA ÁVILA E.I.R.L., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Construcción de Obras Fluviales Río Andalién, Comunas de Penco y Concepción, VIII Región del Biobío"**.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Ley N° 19.300 *"Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitirlos organismos el Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de su Párrafo 2° y el Reglamento establecido mediante D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente"*

Que la actividad solicitada es parte de los compromisos voluntarios que emanan de Resolución de Calificación Ambiental N° 267 de 2008, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, y tiene como finalidad proteger la biodiversidad.

Que mediante Memorándum (R.PESQ.) N° 081/2017, la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto las actividades planteadas en la solicitud enmarcan y califican como rescate y relocalización, en concordancia con los objetos previstos para la normativa pesquera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° B, conforme al cual " el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos mediante la aplicación el enfoque precautorio, de un enfoque sistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 1 B° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a ESTUDIOS AMBIENTALES Y RRNN LEONARDO ALBERTO MIRANDA ÁVILA E.I.R.L., R.U.T. 76.418.201-4, con domicilio en O'Higgins N° 1186, oficina N°1209, Concepción, VIII Región, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Construcción de Obras Fluviales Río Andalién, Comunas de Penco y Concepción, VIII Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo del rescate y relocalización que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar, identificar, rescatar y relocalizar fauna íctica nativa.

3.- El rescate y relocalización se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sector o tramo puente ferroviario Andalien a Cosmito y Bellavista, Cuenca del río Andalién, comunas de Concepción y Penco, VIII Región, según las siguientes coordenadas:

#### Sitios de Rescate

ZONA DE RESCATE	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A	36°	46'	40,85"	073°	01'	40,12"
B	36°	46'	40,41"	073°	01'	33,82"
C	36°	47'	28,65"	073°	01'	51,70"
D	36°	47'	49,70"	073°	01'	43,01"
E	36°	48'	29,40"	073°	01'	32,08"
F	36°	48'	32,90"	073°	01'	35,13"
G	36°	47'	28,19"	073°	01'	56,97"

## Sitios de Relocalización

ZONA DE RELOCALIZACION	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A	36°	48'	53,42"	073°	00'	10,30"
B	36°	48'	56,69"	073°	00'	10,13"
C	36°	48'	54,03"	072°	59'	56,11"
D	36°	48'	44,66"	072°	59'	45,54"
E	36°	48'	43,09"	072°	59'	46,63"
F	36°	48'	53,62"	073°	00'	01,21"

4.- En cumplimiento de los objetivos del presente estudio, se autoriza a la peticionaria el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca Eléctrica	Modelo SAMUS-725 M, de 1000 V de salida y potencia máxima de 600 vatios o similar.
	Red de orilla, barrera o cerco manual	Para zonas estuarinas y/o de mayor profundidad se utilizarán redes barrera de mono-filamento, de abertura de malla inferior a la 1/2" y 1", con longitud de relinga variable dependiendo de la sector a muestrear (25, 100 y 150 metros).

### • VIII Región

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla

<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito

La captura y la relocalización de especies nativas deberá ser de noche y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

El consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Los equipos eléctricos especializados para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos del rescate y relocalización que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las actividades, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Leonardo Alberto Miranda Ávila, R.U.T. N° 9.746.740-4, con domicilio en Cosme Churruca N°135, casa 26, Lomas de San Andrés, Concepción, VIII Región.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MGG/CSS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA